



RAD. 2019/00208. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 11 de mayo de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora NIDYA TOMASA FONTALVO PÉREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Informándole que regresó de la Sala Tercera Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2019-00208-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NIDYA TOMASA FONTALVO PÉREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

Barranquilla, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante Sentencia de 31 de enero de 2022, en la cual REVOCÓ la proferida por este Despacho el día 19 de febrero de 2020. En la Sentencia que se obedece y cumple se resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia, dictada por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, el día 19 de febrero de 2020, dentro del proceso adelantado por la señora **NIDIA TOMASA FONTALVO PEREZ** contra **COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia y en su lugar,

CONDENAR a COLPENSIONES a reliquidar la pensión de vejez de la señora **NIDIA TOMASA FONTALVO PEREZ** a partir del 18 de marzo de 2016, con una tasa de remplazo del 90%, cuyo monto es de \$ **1.629.933.33** a la fecha.

CONDENAR al pago del retroactivo generado a partir del 18 de marzo de 2016 por la suma de \$ **6.811.913**, liquidado hasta el 31 de enero de 2022, y al pago de las diferencias que se sigan generando.

SEGUNDO: Declarar parcialmente probada la excepción de prescripción sobre las diferencias causadas con anterioridad al 18 de marzo 2016.

Sin costas en esta instancia.”

Es de anotar que, no existen decisiones adicionales que proferir con ocasión de este proceso ordinario laboral de primera instancia, en atención a que no se impusieron costas en ninguna de las instancias.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 31 de enero de 2022, en cuanto REVOCÓ la proferida el día 19 de febrero de 2020 por este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza